

ORDENANZA FISCAL Nº 101

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS, COCHES DE CABALLOS Y TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de autotaxis, coches de caballos y transportes escolar y de menores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de servicio público referidos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar de menores; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; la Ordenanza Municipal de coches de caballos (B.O.P. nº 116, de 24 de junio de 2008); y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (modificado mediante Decreto 84/2021, de 9 de febrero), y la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi (B.O.P. nº 98, de 25 de mayo de 2015), se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la sustitución de vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- c) Revisión ordinaria y extraordinaria de los vehículos.
- d) Obtención del permiso municipal de conducción por cada examen que se realice al efecto.
- e) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- f) Expedición de las autorizaciones reservadas a la competencia local y otros documentos relacionados con vehículos de servicio público.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.
3. Los aspirantes a obtener permiso municipal de conducir.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la Tarifa contenida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

1. Se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir en los casos de concesión de licencia por primera vez o de transmisión, o de sustitución de vehículo, en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de que su pago proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ordenanza.
2. Cuando se trate de los servicios de revisión de vehículos la Tasa se devengará antes de la fecha en que se efectúe dicha revisión.
3. En los restantes supuestos las Tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Para la aplicación de la cuota por transferencia fijada en el epígrafe 2º b), deberá solicitarse dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del titular, aunque si la explotación hubiere de continuar temporalmente como familiar, se ampliará hasta un plazo de 30 meses para determinar la persona a cuyo nombre debe quedar suscrita la licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

En las transferencias comprendidas en el epígrafe primero, la cuota se determinará según el turno a que correspondería el adquirente de la licencia si ésta fuera de nueva concesión.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará en régimen de autoliquidación, en la forma siguiente:

- 1º. Por la concesión, expedición e inscripción de licencias, previamente a la expedición de las mismas, requisito éste indispensable para la prestación del servicio.
- 2º. Por las transferencias de licencias y autorizaciones municipales del epígrafe 4º, previamente a la expedición de las mismas, requisito éste necesario para la prestación del servicio.
- 3º. Por el permiso o carnet municipal de conducción previamente a la realización de cada examen y, en su caso, a la expedición de aquél.
- 4º. Por la revisión de vehículos, previamente al acto de prestación del servicio, que no se realizará sin acreditar el pago de la Tasa.

5º. Por la expedición de cualquier otra autorización y tramitación de documentos de las previstas en el Epígrafe 4 de esta ordenanza, previamente al acto de entrega de la misma por parte de la Unidad de Transportes.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2021, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 101

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS, COCHES DE CABALLOS Y TRANSPORTES ESCOLAR Y DE MENORES

CONCEPTOS

Epígrafe 1.- CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.

- a) Licencias a los conductores asalariados/as que reúnan las condiciones y requisitos del artículo 27 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero (modificado por Decreto 84/2021, de 9 de febrero)..... 457,13
- b) Licencias en turno libre de autotaxis..... 1.844,72
- c) Licencias en turno libre de coches de caballos 94,22
- d) d) Licencias a conductores de coches de caballos, por la transmisión autorizada de titularidad 47,08

Epígrafe 2.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIONES DE LICENCIAS.

- a) Transmisión "inter vivos", a favor del cónyuge o herederos/as forzosos/as..... 44,38
- b) Transmisión "mortis causa", a favor del cónyuge o herederos/as forzosos/as..... 44,38

Epígrafe 3.- REVISIÓN DE VEHÍCULOS.

- a) Por cada revisión ordinaria o extraordinaria de autotaxis 9,50
- b) Por cada revisión ordinaria o extraordinaria de coches de caballos 9,50

Epígrafe 4.- OTRAS AUTORIZACIONES Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS.

- a) Autorización por sustitución de vehículos de servicio público..... 46,73
- b) Expedición de licencias por cambios de titularidad, vehículos automóviles 77,99
- c) Expedición de licencias por cambio de titularidad, coches de caballos 30,69
- d) Autorización anual de vehículos para transporte escolar y de menores..... 17,34
- e) Expedición de carnet municipal de conductor/a y personal asalariado 9,20
- f) Por cada examen para obtención de carnet municipal 8,95
- g) Expedición de cartulinas de tarifas vigentes, cada una 3,85
- h) Entrega de Placas-matrículas para coches de caballos, cada una 15,30
- i) Entrega de copia de Ordenanzas Municipales u otra normativa para vehículos de servicio público, cada ejemplar 5,25
- j) Expedición de duplicado de documentación, por cada documento 9,20